

En la ciudad de Vitoria,

sesión celebrada por la Exma Dipu-
tación provincial el día 5 de

Mayo de 1914

Presidente

Sr. Yera

Diputados

Sr. Castresana

" Guinea

" Hernández Olano

" Hernández Sans

" Echave-Sustaeta

Diputados - Secretarios

Sr. Sáuregui

" Ortiz

Secretario de la Diputación

Sr. Lumarraga

Lagrán

Pide autorización para litigar
en reclamación de 365 pesetas
para atenuación de 1ª enseñanza

y sesión de sesiones de la Exma Diputación Provincial de Álava, a las
diez y siete horas del día cinco de Mayo de mil novecientos ca-
torce, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Benito Yera
y Santibáñez, Presidente de la Corporación, los señores Diputados
asistidos al margen, actuando de Secretarios los Sres Sáuregui y
Ortiz, este último en sustitución del Sr. Mendía; y se trató y
acordó lo siguiente:

Leída el acta de la sesión anterior, fue aprobada,
varios asuntos de nueva entrada de acuerdo con pa-
ra estudio e informe a las Comisiones respectivas.

En continuación fueron leídos, y la Diputación acordó
aprobarlos y elevarlos a decretos, los informes evacuados por la
Comisión de Asuntos Generales en los expedientes que seguidamente
se relacionan:

El primero, en la instancia del Ayuntamiento de La
gran solicitando autorización para litigar en reclamación de 365 pe-
setas para atenuación de primera enseñanza. El informe dice así:

"Excmo Sr. = Visto el expediente promovido por el Ayun-
tamiento de Lagrán solicitando licencia para litigar, en reclamación
de 365 pesetas de una pensión de primera enseñanza correspondiente
a los años de 1912 y 1913; - Considerando que no obstante haber-
sele pedido la Comisión provincial, el Ayuntamiento de referencia no
ha remitido el dictamen previo de los Letrados que exige el artículo
86 de la Ley Municipal; - La Comisión de Asuntos Generales entiende
que procede autorizar a la Comisión provincial, para que una vez sub-
saniado el defecto apuntado, resuelva lo que crea justo sobre el fon-
do del expediente. - V.E. sin embargo, resolverá lo más justo. - Vitoria
5 de Mayo de 1914. - Bayetano Hernández. - B. Guinea. - Juan
Castresana."

Cuartango

Pide se traslade la capitalidad
del Ayuntamiento al pueblo
de Luaso

Y el segundo, en la del Ayuntamiento de Cuartango su-
plicando se autorice el traslado de la capitalidad del mismo al pueblo
de Luaso. El informe es el siguiente:

"Excmo Sr. = La Comisión de Asuntos Generales ha visto el espe-
diente instruido para la traslación al pueblo de Luaso, de la capita-
lidad del Ayuntamiento de Cuartango. - Debiendo guardarse, al fin
que se persigue, las mismas formalidades que para la alteración de los
límites municipales, y estableciendo la Real Orden de 26 de Febrero

Lohe.
de Ho
al pa
por in
que pue
de Ebro
también e



de 1875 que en tales casos, además de los documentos que figuran ya en este expediente, se acompañe croquis del terreno y sea oída la opinión de los pueblos. La que informa entiende procede se haga público el proyecto en todo el distrito, anunciándolo por término de quince días, para que enterado en forma el vecindario, presente las reclamaciones que estime convenientes, y cumplimentado así, se devolverá el expediente a este Centro con el croquis de que se ha hecho mención, indicando en la precisión debida el emplazamiento del punto en que radica actualmente la capitalidad, y el en que trata de instalarse. - Tales el parecer de la informante. V.E. no obstante, resolverá, como siempre, lo que considere más acertado. - Victoria Sae Mayo de 1916. Conjetano Fernandes. - B. del Quinica, - Juan Castresana.

Después se dio cuenta de otro dictamen emitido por la citada Comisión de Asuntos Generales en la Real Orden del Ministerio de Hacienda sobre pago de contribución por industriales alabereses que pasturaban sus mercancías en Miranda de Ebro. - El dictamen dice textualmente:

Libre R.O. del Ministerio de Hacienda relativa al pago de contribución por industriales alabereses que pasturaban en Miranda de Ebro y se les exige pagar también en Burgo

"Excmo. Sr. - La Comisión de Asuntos Generales ha examinado la Real Orden dictada por el Ministerio de Hacienda en 20 de Marzo último, comunicada a V.E. por la Delegación Especial de Hacienda de esta provincia en oficio de 6 de Abril último, por cuya Real Orden se desestima la petición por V.E. formulada, y se declara que los industriales domiciliados en territorios anexas a él, tienen que sujetarse para realizar operaciones fuera de él, al régimen general de la Nación; y ha examinado también todos los antecedentes de su razón. - La Real Orden mencionada supone que V.E. en la instancia elevada al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda el 1. de Noviembre último, solicitaba que se colocara a los industriales alabereses en situación de privilegio respecto a los del resto de la Nación, y de aquí se deduce que ha sido mal interpretada la instancia por V.E. elevada, pues lo que en ella pretendía no era una situación de privilegio para los industriales alabereses, sino, por el contrario, que se considerara a éstos en iguales condiciones que a los del resto de la Nación, y por lo tanto que así como un vendedor al por mayor que tiene su domicilio en un punto del resto de la Nación en cuya localidad no existe estación del ferrocarril puede pasturar los artículos que venda, por cuenta del comprador, en una de las estaciones del ferrocarril más próximas a su domicilio, sin que por esto se le exija más contribución industrial que la que satisface en su domicilio, pueda también el industrial al por mayor de esta provincia de Alava pasturar los artículos que venda, cuando en la localidad en que vive no hay estación del ferrocarril, en la estación más próxima al punto de su domicilio, sin que por esta operación se le exija nueva contribución

industrial; de manera que lo que realmente se pedía en indicada instan-
cia es que se declarara que los industriales domiciliados en esta provincia
tienen derecho a que se les aplique el régimen general de la Nación
cuando verifiquen facturaciones de géneros que venden, en una de las es-
taciones próximas a su domicilio, por no existir estación en éste, y por
lo tanto la parte dispositiva de la Real Orden no es en realidad opuesta
a la pretensión de V.E., pero es indispensable que se dicte una abla-
ración, para evitar que los industriales alaveses sean constantemente
molestados por los Agentes de la Hacienda pública y sometidos a ex-
pedientes de defraudación, cuando, al recibir las operaciones que eje-
cutan, no cometen defraudación alguna, sino que se limitan a ejercitar
el derecho que como tales industriales tienen. El artículo 2º del Regla-
mento para la imposición, administración y cobranza de la contribu-
ción industrial y comercio, aprobado por Real Decreto de 28 de Ma-
yo de 1896, y cuya nueva edición se publicó en la Gaceta de Ma-
drid de 1.º de Febrero de 1911 en cumplimiento del apartado 6º de la
Real Orden de 1.º de Enero del mismo año, establece que "los vendedo-
res al por mayor podrán remitir por cualquier vía terrestre, fluvial
o marítima, a otros puntos de la Península e Islas adyacentes, los
artículos que hayan vendido, siempre que la remesa sea de cuenta del
comprador, pero nunca podrán hacer remesa de su propia cuenta".
En virtud de esta disposición, todos los vendedores al por mayor de
España, en cuyo domicilio no haya estación del ferrocarril, tienen dere-
cho a remitir los artículos que vendan, por cuenta del comprador,
facturándolos en una de las estaciones del ferrocarril más próximas a
su domicilio, sin que por esta operación estén obligados a pagar otra
matrícula de contribución en el punto donde facturen, y sin que pue-
da considerárseles, por realizarla, defraudadores de la contribución indus-
trial. Así, por ejemplo, un vendedor al por mayor domiciliado en
Nájera podría facturar los artículos que venda, por cuenta del compra-
dor, en las estaciones de Leizor o San Adrián, que son las más pró-
ximas a su domicilio, sin necesidad de pagar contribución en es-
tos puntos, y sin que por esta operación se le considere como defrau-
dador. Pero esto mismo es lo que se solicita por V.E. para los
industriales alaveses que no tienen en su domicilio estación del ferro-
carril, es decir, que dichos industriales que viven y tienen establecida
su industria por la cual pagan contribución a V.E. en puntos próximos
a las estaciones de Miraflores de Ebro, San Felices, Ibañeta, Briones, San



Agencia, Puente Mayor y Logroño, puedan facturar los artículos que venden, en una de estas estaciones, en la que esté más próxima a su domicilio, por cuenta del comprador, sin exigirles por esta operación nueva contribución. — Esto que se solicita se está verificando en toda España, y es de justicia que así se realice, porque de lo contrario sería colocar a los industriales que viven en poblaciones en que no existe estación del ferrocarril, y por cuya circunstancia están en más desfavorables circunstancias que los de igual clase que tienen su domicilio en punto donde existe estación, en peores condiciones para ejercer su comercio que los industriales de igual clase que viven en poblaciones donde hay estación del ferrocarril. — El artículo 26 de citado Reglamento, que se cita en mencionada Real Orden, dispone que "se considerarán comerciantes de la Lista D. a los que, además de recibir, comprar y vender al por mayor cualquier clase de mercancías, las remitan por su cuenta, y los vendedores por mayor, almacenistas, tratantes y especuladores que, bien por su cuenta propia o en comisión, exporten aquellas al extranjero. Si dichos comerciantes tuvieran una de un escritorio, despacho u oficinas para sus transacciones, pagarán tantas cuotas cuantos sean los exportados locales, y si verificaran operaciones de embarque u otras propias de su industria en pueblos distintos del en que tienen su domicilio y están matriculados, satisfarán también la cuota que en dichos pueblos les corresponda, como los demás de su clase, pero no habrán de satisfacerla cuando encomienden aquellas operaciones a comisionistas de tránsito, Agentes de Aduanas o de Ferrocarril debidamente matriculados en las respectivas localidades." Esta disposición del artículo 26 no está en oposición, sino que, por el contrario, es complementaria de lo establecido en el artículo 25: en éste se dispone que los vendedores al por mayor podrán remitir por cualquiera vía los artículos que hayan vendido, siempre que la remesa sea de cuenta del comprador, pero que nunca podrán hacer remesa de su propia cuenta, y el artículo 26 dispone que cuando estos vendedores hagan las remesas por su cuenta y verifiquen estas operaciones en pueblos distintos del en que tienen su domicilio y están matriculados, satisfarán también la cuota que en dichos pueblos les corresponda, como los demás de su clase; pero no cabe este artículo, como es natural, que se satisfagan esas cuotas cuando las remesas se hacen por cuenta del comprador, porque esta operación están autorizados para realizarla por citado artículo 25. — Así lo resolvió también el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de Burgos en sentencia de 27 de Mayo de 1912 a consecuencia de un recurso promovido por D. Rodrigo Benigno de Varona y Montemayor, vecino de Villanueva, en esta provincia, y en cuyo punto

se hallaba matriculado como especulador en un derrojo de construcción, y a quien, por realizar operaciones de embarque de artículos vendidos, en la estación de Miranda de Ebro, sin estar matriculado en este punto, se le siguió expediente de defraudación por los Inspectores de Hacienda en esta provincia de Burgos, y en cuya sentencia que fué firme, revocando la resolución del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de Burgos, se le absolvió de la responsabilidad que se le exigía en el expediente de defraudación y se declaró que por el hecho de haber facturado un derrojo de construcción en la estación ferroviaria de Miranda de Ebro no ha ejercido industria en esta localidad, ni era por tanto defraudador de la contribución industrial. — Por todo lo expuesto, la informante entiende: Que debe elevarse nueva instancia al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, apoyada en las consideraciones que quedan consignadas en este informe, y acompañando certificación literal de la aludida sentencia dictada por el Tribunal provincial de lo contencioso administrativo de Burgos, rogándole que para evitar molestias a los industriales, alabares, y como aclaración a citada Real Orden de 20 de Marzo último, se digna declarar que los vendedores al por mayor domiciliados en esta provincia de Álava y hagan la contribución industrial a la misma, y en cuyo domicilio no existe estación del ferrocarril, puedan facturar en una de las estaciones del ferrocarril más próximas a su domicilio los artículos que hayan vendido, siempre que la remesa sea de cuenta del comprador, sin que por esta operación pueda exigírseles nueva contribución en la localidad donde verifican la facturación. — V.E., sin embargo, en su superior ilustración, resolverá lo que crea más procedente. — Palacio de la Diputación 4 de Mayo de 1914. — Benito de Guinea, — Cayetano Hernández, — Juan Castresana.

El Sr. Echave Sutaeta manifiesta que está conforme con este dictamen, pero como en la práctica ocurre que los cosecheros alabares facturan y remiten por su cuenta hasta la estación de destino los vinos que venden, y otras veces los compradores hacen cosa análoga, y en ambos casos, por esa circunstancia, podría el Estado exigirles la contribución industrial según el Reglamento general, entiende que para evitar estos perjuicios debe la Diputación dictar algunas disposiciones haciendo saber a los cosecheros e industriales que remitan siempre los generos por cuenta de los compradores.

13
Solicitud
de multa
haber reu
electoral
ministrati

D. Policarpo
en Victoria
casa y
en 97 de
camino de



Se contesta al Sr. Guinea que, aunque no se trata ahora de legislar, sino de evitar que aplicando un Reglamento del Estado se perjudique a los industriales, labradores, estima él, para que en los casos a que el Sr. Echave-Sustaeza se ha referido no incurrán en responsabilidad los escribanos e industriales, que interin no se obtenga del Gobierno la resolución que se pide, queda publicado el informe leído.

En su vista, se acuerda aprobar el informe y publicarlo y circularlo por la provincia.

Igualmente fueron aprobados los dos dictámenes siguientes de la Comisión de Hacienda provincial:

Barrundia El primero, suscrito en la instancia del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Barrundia solicitando la condonación de la multa de 50 pesetas que le impuso la Comisión provincial por su demora en la remisión del expediente electoral de Juntas administrativas. El informe es el que a continuación se copia:

1.º Excmo. Sr.: - La Comisión de Hacienda provincial ha examinado la pretensión del Alcalde del Ayuntamiento de Barrundia en suplica de que se le condone la multa de 50 pesetas que por la Comisión provincial se le impuso por infracción de los preceptos del Real Decreto de 24 de Marzo de 1891, en la tramitación del expediente de renovación de la Junta administrativa de Orreaga; - y - Considerando que, determinado por ese Real Decreto que las albradas contra los acuerdos de las Comisiones provinciales sobre esta materia, incurrirán en su cumplimiento al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación; - La informante es de parecer que se desestime, por la manifiesta incompetencia de S. E., la suplica examinada; - Sin embargo, S. E. resolverá lo que sea más justo. - Victoria 1 de Mayo de 1911. - Benito Yera, - Pedro de Lauregui."

Y el segundo, en la de D. Policarpo M. de Lecea, vecino de Vitoria, ofreciendo la cesión de una casa y dos heredades sitas en Orreaga, lindando al camino vecinal de Barrundia. Literalmente dice el informe:

2.º Excmo. Sr.: - Vista la oferta hecha por D. Policarpo Martínez de Lecea, vecino de esta ciudad, para la cesión de una casa y dos heredades en jurisdicción del pueblo de Orreaga, lindando con el camino vecinal de Mendizor a Narvaia; la Comisión de Hacienda provincial, considerando conveniente oír la opinión de los Sres. Arquitecto provincial e Ingeniero Director de Carreteras, en donde procede pase el asunto a informe de los mismos. - Y E. no obstante, resolverá lo que estime más oportuno. - Victoria 1 de Mayo de 1911. - Benito Yera, - Pedro de Lauregui. - Juan Castresana."

Inmediatamente se dió cuenta de otro dictamen presentado por la misma Comisión de Hacienda provincial en la albrada de D. Vicente Nauclares, vecino de Armiñón, contra acuerdo de la Comisión provincial que

Arminón

Sobre recurso de D. Vicente

Nauclares por triples derechos
exigidos por el paso de cuatro
crias de cerda por aquel por-
tazgo

le declaró obligado al pago de triples derechos de peaje por el paso
en cuatro crias de cerda por el portazgo de aquella villa. El in-
forme es del tenor literal siguiente:

1.º Excmo Sr: Encargada la Comisión de Hacienda provincial de
Nauclares por triples derechos informan en la abrada interpuesta por D. Vicente Nauclares, veci-
no de Arminón, contra acuerdo de la Comisión provincial que le declara-
ro obligado al pago de triples derechos de peaje por el paso en
cuatro crias de ganado de cerda por el portazgo de aquella villa;
y estimando fundadas las razones en que se funda la expresada
resolución, entiende procede confirmarla, toda vez que resulta
en todo ajustada a las disposiciones del Arancel de portazgos vigente, -
V.E., no obstante, resolverá como siempre, lo que juzgue más acerta-
do. - Victoria 1 de Mayo de 1914, - Benito Yera, - Pedro de Jáure-
gui, - Juan Castropalao."

El Sr. Echave-Lustata impugna el dictamen, alegando que
debe estimarse el recurso, porque si las crias de cerda cuando son condu-
cidas en una caballería no pagan peaje por sí, aunque si la caba-
llería que las transporta, tampoco debe exigírseles al ser conducidas
a hombro, y menos en este caso, que fueron trasladadas de una casa a
otra del mismo pueblo, de la del vendedor a la del comprador; advir-
tiendo además que de haberlas pasado en una caballería menor, solo se
hubiera exigido por ésta cinco céntimos, mientras que ahora se exige
cinco céntimos por cada cría.

El Sr. Yera, firmante del dictamen, manifiesta que la
Comisión entiende que de conformidad con el Arancel de portazgos,
en el que no están exentas las crias de ganado de cerda, está bien impuesto
el pago, y no puede, por consiguiente, hacerse otra cosa mientras no
se modifique dicho Arancel y se considere en pueblos como el de Ar-
minón la carretera como una calle.

Interviene el Sr. Quiroga en contra del informe, arguyendo
que si no están exentas expresamente en el Arancel las crias de cerda,
está bien claro el espíritu del mismo de que solo paguen aquellos gan-
nados que puedan ir andando por sí mismos por la carretera; y
que no puede imponerse en este caso la penalidad de la disposición 3.ª
del Arancel, que ha sido apliada, puesto que el traslado de las crias
a mano está justificado, porque, por ser todavía crias lechales, no podrían
hacerlo por sí.

El Sr. Fernández Jaus reitera el criterio que sostuvo

Vitoria
Dictamen
que solicita
para sus
Si la uis
recurso de
ta impu

Co
Recurso
Manuel
impuesto
9 pin



en la Comisión provincial, favorable al acuerdo que la misma adoptó.

Rectifican los Sres Yera y Echave-Sustaeta, y el informe es aprobado, por cinco votos de los Sres. Fermánides Deas, Castresana, Fermánides Olano, Lairegui y Presidente, contra tres de los Sres. Guinea, Echave-Sustaeta y Ortíz.

Vitoria = Sobre la mesa,

Dictamen de la Cámara de Comercio e Industria de Olava interponiendo nuevamente el auxilio de este Centro para su sostenimiento

Después de haber sido leído, se dejó sobre la mesa otro dictamen de la expresada Comisión de Hacienda provincial emitido en la instancia de la Cámara de Comercio e Industria de Olava interponiendo nuevamente el auxilio de este Centro para su sostenimiento, apoyándose en una Real Orden dictada por el Ministerio de Fomento.

Si la mesa = Dictamen sobre el recurso de Langarica contra multa impuesta por abuso en el monte

Iguualmente se dejó sobre la mesa el dictamen evacuado por la Comisión de Montes y Caminos en la absada de la Alcaldía de Barrio de Langarica contra multa que le impuso la Comisión provincial por infracción de la Ordenanza de Montes.

Corro

Recurso interpuesto por D. Manuel Sáez, vecino de Corro, contra multa impuesta por extracción de 9 pinos abusivamente

Acto seguido se dio lectura a otro informe de la Comisión de Montes y Caminos recaído en el recurso interpuesto por D. Manuel Sáez, vecino de Corro, contra responsabilidades que le impuso la Comisión provincial por extracción de nueve pinos del monte común. El informe dice así:

"Excmo. Señor: = Enterada la Comisión provincial, digo, de Montes y Caminos de la absada interpretada por D. Manuel Sáez, vecino de Corro, contra acuerdo de la Comisión provincial fechado el 8 de Enero de 1914, que impuso al recurrente 12 pesetas de multa y otras dos indemnizaciones de a 12 pesetas cada una, en concepto de valor de los 9 pinos aprovechados por el Sr. Sáez y de los daños y perjuicios causados con tal motivo al monte de Corro; y teniendo en cuenta que el apelante funda su recurso en que los aprovechamientos, digo, los materiales por él aprovechados procedían de los trocos de los árboles que le correspondían de su suerte fogueral; la informante cree que debe volver el expediente a la Comisión provincial para la debida comprobación de lo alegado por el apelante, y para resolución en definitiva en la siguiente forma: = 1.º = Caso de tratarse de la suerte fogueral del año 1913, condenarle todas las responsabilidades que se le impusieron. = 2.º En el supuesto de que se trate de materiales de la suerte que solo podía recoger, en la época que señala la Ordenanza, este año de 1914, rebajar dicha responsabilidad a solo el tanto de multa, importante 12 pesetas; pudiendo adoptarse este acuerdo con carácter general; = V.º, no obstante, en mayor ilustración, resolverá, según costumbre, lo que considere más acertado. = Vitoria 4 de Mayo de 1914; = Pedro de Lairegui. = Pedro Ortíz. = Juan Castresana."

La Comisión informante retiró el segundo punto del

El Secretario del Ayunt. de
Quartango pide permiso
para la extracción de suerte
fogueral y la de la calefacción
de Secretaría

dictamen, y este fue aprobado en lo restante,

Movido al unísono la aprobación de S. E. otro dictamen de la
repetida Comisión de Montes y Caminos emitido en la solicitud del Se-
cretario del Ayuntamiento de Quartango pidiendo autorización para ex-
traer su suerte fogueral y la correspondiente para la calefacción en
la Secretaría del Ayuntamiento. El dictamen es el siguiente:

"Excmo Señor: - Revisado por la Comisión de Montes y Ca-
minos el acuerdo que el D. C. Felber último adoptó la Provincial
en la instancia del Secretario del Ayuntamiento de Quartango, D.
Guillermo Fiana, pidiendo permiso para la extracción inmediata de
la leña fogueral de su suerte del año corriente y la de la Secre-
taría del Ayuntamiento para la calefacción en el invierno; la in-
formante es de opinión que debe S. E. aprobar lo hecho por la
Comisión Provincial, sin que esto sirva de precedente para lo
porvenir; - N. E. sin embargo, con sus mayores luces, resolverá, como siem-
pre, lo más acertado. - Victoria de Mayo de 1914. - Pedro de San-
regui, - Pedro Ortiz, - Juan Castresana."

Sobre expediente de abusos en el monte
de Olívarre por el vecino
D. Esteban Sáez

Seguidamente se dio cuenta del expediente seguido
a virtud de denuncia de la Junta administrativa de Olívarre contra
el vecino del mismo pueblo D. Esteban Sáez, por abusos en el monte.

El Sr. Echave Sueteta manifiesta que la Comisión Provincial,
por mayoría, formada por el Sr. Castresana y por él, acordó reme-
ter el asunto a la resolución de la Diputación, por la paridad
que tiene con el expediente que se siguió por abusos en el monte
del Ayuntamiento de Lagrán.

El Sr. Gerardo Saus expone que él opina en la Comi-
sión Provincial que la misma deba resolver este expediente aplican-
do las Ordenanzas de Montes, en la forma propuesta por las Ofi-
cinas.

El Sr. Presidente declara que, en consecuencia con el criterio que
mantuvo cuando se debatió el aludido expediente de abusos en los
montes de Lagrán, entiende que también en este caso, debe darse
cuenta del hecho, que, a su juicio, constituye delito, a los Tribunales.

Después de un pequeño cambio de impresiones entre los
tres diputados, se acordó dejar este expediente para resolverlo en
otra ocasión.

Sobre id. id. por la Junta administra-
tiva de Olívarre

También se dejó para resolverlo en otra sesión en el expedien-
te seguido por igual motivo contra tres vecinos del indicado pueblo



de Ollavarré, a virtud de denuncia de D. Esteban Laís,

Moción del Sr. Echave-Lustiza
falta pidiendo a Navarra
la construcción de carretera
del límite de Berroa al de
Yecla, pasando por Meano

A continuación fue leída una moción suscrita por el Diputado Sr. Echave-Lustiza suplicando se acuerde la designación de una Comisión de señores Diputados que en nombre de esta Excmo. Diputación se traslade a Pamplona a la mayor brevedad posible, a fin de recabar de la Excmo. Diputación de Navarra la inmediata construcción del trazo de carretera del límite de la jurisdicción de Berroa al de la de Yecla, pasando por Meano.

Aprobada por su autor, fue tomada en consideración, pasando a la para informe a la Comisión de Carreteras.

Ruegos y pregunta). El Sr. Echave-Lustiza, con la venia de la Presidencia, expone que sabe que el Juzgado ha intervenido con motivo del expediente que se siguió en esta Diputación por abusos cometidos el año próximo pasado en los montes del Ayuntamiento de Lagrán, y como la Diputación acordó no pasarlo a los Tribunales, ruega a la Presidencia que diga, si es que la envía, el monte de Lagrán la causa de esa intervención del Juzgado en el hecho referido.

El Sr. Presidente le contesta que en sesión de 10 de Diciembre último, al tratarse del expediente aludido por el Sr. Echave-Lustiza, la Presidencia se reservó el derecho de dar cuenta del mismo a los Tribunales, por las razones que entonces expuso; y como la Comisión provincial, a la que se encomendó resolver dicho expediente, impuso responsabilidades por los abusos, y éstas no se hacían efectivas, sino que, por el contrario, los castigados, sin conseguir el importe de las responsabilidades, acudieron en apelación, él, como Presidente de la Diputación y como particular, se creyó obligado a poner los abusos en conocimiento de los Tribunales de Justicia, y así lo hizo, aunque no en nombre de la Corporación.

Sobre apercibimiento del
último Sr. Gobernador
Civil al Diputado Sr.
Echave-Lustiza

Seguidamente el Sr. Echave-Lustiza manifiesta que como consecuencia del voto particular que emitió en el expediente relativo a la incapacidad de D. Javier Mongelos para el cargo de Concejal del Excmo. Ayuntamiento de Vitoria, remitido a informe de la Comisión provincial por el Sr. Gobernador Civil, en cuyo voto proponía él la anulación del mencionado expediente y señalaba las deficiencias que en su tramitación había notado, el Sr. Gobernador le impuso el castigo de apercibimiento, por falta de consideración a dicha Autoridad; y aunque por lo que a él se refiere el apercibimiento de que fue objeto nada significa, porque no perjudica en lo más mínimo ni a su dignidad personal ni a su dignidad política, sin embargo, como puede repetirse el caso en otros señores Diputados, por lo que puede afectar al prestigio del cargo de Diputado, lo pone en conocimiento de la Corporación, salvando desde luego todos los respetos debidos a la Autoridad

